



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 029-2021/SENAMHI-PREJ

Lima, 04 de junio de 2021.

VISTOS:

El Memorando N° D000198-2021-SENAMHI-OA de fecha 18 de mayo de 2021, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° D000195-2021-SENAMHI-UA de fecha 18 de mayo de 2021; el Memorando N° D000221-2021-SENAMHI-OA de fecha 01 de junio de 2021 emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° D000201-2021-SENAMHI-UA de fecha 26 de mayo de 2021; y, el Informe Legal N° D000064-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 04 de junio de 2021, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto a la nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, que, la autoridad, previamente al pronunciamiento, debe correrle traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el procedimiento de Adjudicación Simplificada contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, y g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 07 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) convocó en el SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021SENAMHI-1 para la adquisición de casetas meteorológicas, considerando un valor estimado ascendente a S/. 74,771.06 (Setenta y cuatro mil setecientos setenta y uno con 06/100 Soles);

Que, con fecha 19 de abril de 2021, el Comité de Selección adjudicó el procedimiento de selección a la empresa KROALCO E.I.R.L. Posteriormente, con fecha 27 de abril de 2021 se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro;

Que, mediante oficio N° 001-2021-CS-AS N° 006-2021-SENAMHI-1 del 04 de mayo de 2021, el Comité de Selección remitió a la Unidad de Abastecimiento el expediente del procedimiento de selección mencionado;

Que, mediante Proveído N° D003241-2021-SENAMHI-OA del 17 de mayo de 2021, la Oficina de Administración solicitó a la Unidad de Abastecimiento verificar si la oferta presentada por el postor KROALCO E.I.R.L. cumplía con lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección mencionado;

Que, en el caso en particular, en el numeral 3.2, requisitos de calificación, del Capítulo III, requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección mencionado, se observa como requisito de calificación vinculado a la experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

“El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 150,000.00 (Ciento cincuenta mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes:

- a) Caseta Meteorológica.*
- b) Pasarelas para estaciones meteorológicas.*
- c) Muebles de madera tornillo para oficina.*
- d) Bases de madera para tanques de evaporación”.*

Que, asimismo, en las Bases Integradas se indica que, la experiencia del postor en la especialidad se acreditará *“con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago 12 correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones”;*

Que, de la revisión de la oferta presentada por la empresa KROALCO E.I.R.L, se advierte que para acreditar el requisito de calificación vinculado a la experiencia del postor en la especialidad, presentó, entre otros, los siguientes documentos: i) el contrato de fecha 17 de mayo de 2019, celebrado con la Empresa KETU SERVICIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L., para proveer bienes mobiliarios para oficina, por el importe de S/ 15 000,00; ii) el contrato celebrado el 30 de octubre de 2020, con la empresa CIA DYV CC S.A.C, para la adquisición de bienes para la implementación de oficina, por el importe de S/ 12,000.00; y iii) la acreditación que se encuentra en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE;

Que, con el Memorando N° D000221-2021-OA de fecha 01 de junio de 2021, la Oficina de Administración remitió en el Informe N° D000195-2021-SENAMHI-UA de fecha 18 de mayo de 2021, en el que la Unidad de Abastecimiento, luego de realizar la revisión de la oferta presentada por el postor KROALCO E.I.R.L., si es que cumplía con lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección mencionado, opina lo siguiente:

“2.5 Al respecto, se ha constatado que el contrato suscrito por KROALCO E.I.R.L. y la empresa KETU SERVICIOS REPRESENTACIONES E.I.R.L. tiene por objeto la adquisición de bienes mobiliarios de oficina, sin especificar el material. Por tanto, no es posible acreditar la experiencia en la especialidad con dicho contrato, al no corresponder a muebles para oficina elaborados con madera tornillo.

2.6 Siendo ello así, se ha identificado un vicio en el desarrollo del procedimiento de selección a cargo del Comité de Selección, que amerita ser evaluado en el marco de lo previsto en la normativa de contratación estatal aplicable.

(...)

3.4 Se ha advertido un vicio en el desarrollo del procedimiento de selección a cargo del Comité de Selección, quien validó experiencia suficiente en la especialidad de la empresa KROALCO E.I.R.L. con cargo a un contrato que no detallaba las características de los bienes adquiridos.

3.5 Corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-SENAMHI-1, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación.”

Que, en este sentido, al haberse detectado que se habría presentado un vicio que podría acarrear la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, se remitió a la empresa KROALCO E.I.R.L., el Oficio N° D000129-2021-SENAMHI-UA de fecha 19 de mayo de 2021 (notificado el 20 de mayo de 2021), en el que se le informó que, al haberse advertido que el contrato suscrito por dicho postor y la empresa KETU SERVICIOS REPRESENTACIONES E.I.R.L. tiene por objeto la adquisición de bienes mobiliarios de oficina, sin especificar el material, por lo que se habría configurado un supuesto de vulneración a la aplicación de las normas esenciales del procedimiento de selección por parte del Comité de Selección que ameritaría la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se otorgó un plazo de cinco (5) días para que pueda ejercer el postor su derecho de defensa;

Que, en este sentido, con la Carta N° 032-2021-KROALCO E.I.R.L. del 23 de mayo de 2021, recibida el 24 de mayo de 2021, la empresa KROALCO E.I.R.L. remitió su descargo señalando lo siguiente: i) que no es posible que en la descripción de los bienes las Entidades hagan referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia un determinado postor; y, b) que resulta potestad del Comité de Selección solicitar apoyo técnico de alguna dependencia de la Entidad a efectos de tener un mayor grado de certeza en la toma de decisiones relacionadas con aspectos de las ofertas presentadas, mas no sería obligatorio;

Que, a través del Informe N° D000201-2021-SENAMHI-UA de fecha 26 de mayo de 2021, la Unidad de Abastecimiento opina, respecto al descargo presentado por la empresa KROALCO E.I.R.L., que el vicio advertido está vinculado a la acreditación de la experiencia del postor con cargo a un contrato que no detalla las características de los bienes, a efectos de verificar si se constituyen como bienes similares; por lo que, empresa KROALCO E.I.R.L. no ha justificado que los hechos que le fueron comunicados no se constituyen como un vicio en el marco del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° D000064-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 04 de junio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que correspondería al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa KROALCO E.I.R.L., de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-SENAMHI-1, para la adquisición de casetas meteorológicas; retrotrayéndose a la etapa de la evaluación y calificación;

Que, por consiguiente, resulta necesario declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021SENAMHI-1, por la causal prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento; toda vez que, al haber acreditado la empresa KROALCO E.I.R.L. su inscripción en el REMYPE le correspondía acreditar una experiencia de S/ 18,600.00 (Dieciocho mil seiscientos con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; sin embargo, solo acreditó el importe de S/ 12,000.00, ya que, el contrato de fecha 17 de mayo de 2019, celebrado por el postor con la Empresa KETU SERVICIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L., cuyo objeto es proveer bienes mobiliarios para oficina, no especifica el material, por tanto, no es posible acreditar la experiencia en la especialidad con dicho contrato;

Con el visado del Gerente General (e), del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa KROALCO E.I.R.L., del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021SENAMHI-1, para la adquisición de cassetas meteorológicas; debiéndose retrotraer a la etapa de la evaluación y calificación.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021SENAMHI-1, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración que remita la copia de la presente Resolución así como la copia del expediente de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021SENAMHI-1, a la Unidad Funcional de Secretaria Técnica de Apoyo al Procedimiento Administrativo Disciplinario – UFS, a fin que ésta realice el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI